	CERTIFICADO DE INEXISTENCIA E INSUFICIENCIA	PROCESO	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO Y SST
		CÓDIGO	F-GTH-002
		VERSIÓN	2
		FECHA	8/07/2025
		PÁGINA	1 de 1

CERTIFICADO No.	56	Fecha:	09/12/2025

Una vez revisada la Planta de Personal de la Agencia de Comercialización y de Competitividad para el Desarrollo Regional - ACODER a fin de adelantar el proceso de contratación de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas expedimos la certificación de que trata el artículo 2.8.4.4.5[1] del Decreto 1068 de 2015, sobre la inexistencia de personal, la insuficiencia de este o el grado de especialización.

El objeto, perfil y dependencia de ejecución del futuro contrato se describe a continuación.

OBJETO	Prestar servicios profesionales a la subgerencia de comercialización y promoción de mercados, para la ejecución de actividades jurídicas, técnicas, administrativas y operativas requeridas para la gestión de la estrategia de promoción de la marca territorial “Cundinamarca” en el marco de la meta 248 del plan de desarrollo.	
FORMACIÓN ACADÉMICA	Área del conocimiento	Ciencias Sociales y Humana
	Núcleo básico del conocimiento	Derecho y Afines
	Titulo	Abogado
	Postgrado	Maestría en Educación
EXPERIENCIA	Mas de 60 meses de experiencia relacionada	
ÁREA	Subgerencia de Comercialización y Promoción de Mercados	

Al respecto y de conformidad con el citado Decreto, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con el manual de funciones:

X	No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio.
Justificación: En la Planta de la Agencia de Comercialización y de Competitividad para el Desarrollo Regional, no existe personal que desarrolle las actividades propias del objeto contractual.	

Revisó	**Aprobó**
SANDRA BIVIANA CORREDOR HERNANDEZ PROFESIONAL ESPECIALIZADA - OFICINA DE GESTIÓN CORPORATIVA	**OSCAR MAURICIO NUÑEZ JIMENEZ** JEFE DE OFICINA – OFICINA DE GESTIÓN CORPORATIVA

Proyectó: Diego Alejandro Casas Olarte – Contratista ACODER.

[1] Compiló el artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998.